

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°52

05/10/2020

bien
bolívar 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	64

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

DECRETOS DE

Decreto N° 1000

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1001

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1002

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1003

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1004

Bolivar, 01/07/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 01/07/2020 y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,830 %;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,830 %.

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1005

Bolívar, 01/07/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 01/07/2020 y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-10198/7 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cincuenta millones con 00/100.- (\$ 50.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,83 %;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos cincuenta millones con 00/100.- (\$ 50.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,83 %.

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1006

Bolivar, 01/07/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 01/07/2020 y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta millones con 00/100.- (\$ 30.000.000,00.-) en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos treinta millones con 00/100.- (\$ 30.000.000,00.-)

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1007

Bolivar, 01/07/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 01/07/2020 y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FND04 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6- Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos siete millones con 00/100.- (\$ 7.000.000,00.-) en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 6 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos siete millones con 00/100.- (\$ 7.000.000,00.-)

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1008

Bolivar, 01/07/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 01/07/2020 y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cuarenta y tres millones con 00/100.- (\$ 43.000.000,00.-) en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos cuarenta y tres millones con 00/100.- (\$ 43.000.000,00.-).-

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1009

Bolivar, 02/07/2020

Visto

La resolución N° 2020-447 en el marco del expediente N°2020-13359254-GDEBA-DSTAMGGP, mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Municipales propicia, en el marco de lo solicitado por diversos Municipios de la Provincia, declarar no laborables y feriados los días en los cuales se celebren festividades locales, y;

Considerando

Que el día 04 de Julio del corriente año, se conmemora el Aniversario N° 107 de la Fundación de la Localidad de Urdampilleta;

Que corresponde declarar feriado optativo para el comercio y restantes actividades, el día anteriormente mencionado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese feriado optativo para el comercio y restantes actividades el día 4 de Julio del corriente año.

Artículo 2°: Tome conocimiento Delegación de Urdampilleta a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1010

Bolivar, 02/07/2020

Visto

La nota de fecha 29 de Junio de 2020 presentada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano y;

Considerando

Que se presentan las autoridades de la Asociación Civil, solicitando modificación en las fechas de los sorteos de la rifa autorizada por el Decreto N° 348 de fecha 14 de Febrero de 2020;

Que en este sentido, expresan que la Rifa posee 3 tipos de sorteos: Mensual Intermedio y Final;

Que el sorteo intermedio (por pago contado) de \$ 100.000 en órdenes de compra se encontraba previsto para el día 17 de Julio de 2020 y el sorteo final para el 26 de diciembre de 2020;

Que los sorteos mensuales se encontraban previstos desde el 28 de Marzo de 2020 hasta el 25 de Diciembre de 2020;

Que al respecto, manifiestan que con motivo de la Pandemia declarada por la OMS en relación al CORONAVIRUS (COVID 19) y en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de todas las personas que habitan el país desde el 20 al 31 de marzo inclusive, sucesivamente prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional, ha impedido realizar con normalidad la tarea de cobranza, como así también la venta de la totalidad de las rifas;

Que tal circunstancia de fuerza mayor, generada a partir de la declaración del virus en Pandemia, ha alterado el normal devenir de los tiempos, generando un atraso al cual no pueden suplir por ningún medio digital o electrónico.

Que por tales razones, solicitan autorización a fin de posibilitar la modificación en las fechas de los sorteos;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, aconsejando se autorice el cambio de fechas en los sorteos, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 348 de fecha 14 de Febrero de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º: El Sorteo Final se realizará el día 24 de Abril de 2021 por Lotería Ciudad Nocturna. El premio del Sorteo Final consiste en:

Primer premio: Pesos Un millón con 00/100 (\$1.000.000) en órdenes de compra.

Segundo premio: Pesos Trescientos mil con 00/100 (\$300.000) en órdenes de compra.

Tercer premio: Pesos Doscientos mil con 00/100 (\$200.000) en órdenes de compra.

Cuarto premio: Pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000) en órdenes de compra.

Quinto premio: Pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000) en órdenes de compra.

Para acceder al premio la rifa debe estar cancelada en su totalidad, antes de la fecha de sorteo.

Sorteo Intermedio: Ante Escribano Público el 28 de Noviembre de 2020.- Pesos cien mil (\$100.000) en órdenes de compra.

Sorteos Mensuales: Serán sorteados a partir del 25 de Julio de 2020 hasta el 27 de Marzo de 2021 por Lotería Ciudad Nocturna.

- a. *Primer premio Orden de compra por Pesos Diez mil con 00/100(\$10.000).-*
- b. *Segundo premio Orden de compra por Pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000)*

- 1. *25 de Julio de 2020*
- 2. *29 de Agosto de 2020*
- 3. *26 de septiembre de 2020*
- 4. *31 de Octubre de 2020*
- 5. *28 de Noviembre de 2020*
- 6. *26 de Diciembre de 2020*
- 7. *30 de Enero de 2021*
- 8. *27 de Febrero de 2021*
- 9. *27 de Marzo de 2021*

Artículo 2º: Que por error involuntario se consignó en las boletas emitidas, como numero de Decreto Municipal que autorizaba la rifa el N° 3086/20, cuando debería haberse consignado el N° 348/2020.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1011

Bolivar, 02/07/2020

Visto

El expediente N° 4013-316/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de un extractor automatizado de ARN/ADNy;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de un extractor automatizado de ARN/ADNes de Pesostres millones cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y tres con 04/100 (\$3.054.273,04);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece comoexcepción a lo prescripto en el artículo 151°que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado".*

Que la Sociedad Proveedor resulta serINVITROGEN ARGENTINA S.A.CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un extractor automatizado de ARN/ADNaINVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7por la suma de Pesos tres millones cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y tres con 04/100 (\$3.054.273,04);

Artículo 2°:El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1012

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1013

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1014

Bolivar, 03/07/2020

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que la delicada situación económica ha afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma total de pesos veintiún mil sesenta y siete con 00/100 (\$21.067,00) al Club Buenos Aires destinado al pago de la factura de electricidad.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1015

Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y N° 297/20 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 576 /20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas adoptadas son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que no obstante lo anteriormente mencionado el Decreto N° 340/20 emitido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires el 12 de Mayo del corriente, en su artículo 10° estableció que los Partidos con hasta quinientos mil (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o actividades comerciales. Para ello, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia analizará, junto con las áreas con competencia en la materia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020, prestando la no objeción a los Municipios, en caso de corresponder, para el dictado del pertinente acto administrativo de habilitación;

Que en éste orden de ideas la Municipalidad de Bolívar elevó las solicitudes formales correspondientes, acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad implementada en nuestro distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que el día 05 de Julio se confirmó en nuestra ciudad el primer caso de una paciente afectada por COVID-19;

Que dada la circunstancia anteriormente mencionada el Intendente Municipal ha tomado la decisión de adoptar las medidas sanitarias adecuadas a la situación epidemiológica deviniendo necesario retrotraer parte de las actividades que se estaban llevando a cabo a efectos de restringir la circulación de vecinos y la consecuente propagación del virus;

Que para ello se suspende la vigencia de los distintos actos administrativos que fueron exceptuando del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a distintas actividades y servicios;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en nuestra ciudad con relación al COVID-19.

Artículo 2°: Establézcase la suspensión de lo enumerado a continuación:

- Actividades de índole deportiva tales como golf, pesca, tenis, padel, paleta, running, ciclismo, caminatas y las desarrolladas en gimnasios.
- Reapertura de los Cementerios del Partido.

- Apertura de locales gastronómicos: rotiserías, bares, cafés, restaurantes, cervecerías y heladerías los cuales solo podrán funcionar bajo la modalidad delivery.
- Prohibición de reuniones sociales, fiestas privadas y celebración de cumpleaños y/o cualquier otro evento.

Artículo 3°: Los comercios cuya apertura se encuentra habilitada deberán mantener y respetar el horario de apertura establecido de 8:30 a 18:00 hs sin excepción.

Artículo 4°: El incumplimiento al artículo 1° del presente Decreto, será sancionado con lo establecido en el Decreto Municipal N° 531/20.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1017

Bolivar, 07/07/2020

Visto

La Ordenanza 2658/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 06 de Julio de 2020 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el exceso presupuestario de \$ 54.049.533,87 producido en el ejercicio 2019 para la Fuente de Financiamiento 110: Tesoro Municipal según Anexo I que consta en la presente;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza 2658/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 06 de Julio de 2020.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1018

Bolivar, 07/07/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Agua de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la unidad de facturación N°0001441989;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un mil setecientos sesenta y ocho con 42/100 (\$1.768,42) destinados al pago del servicio de suministro de agua, correspondiente a la unidad de facturación N°0001441989.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1019

Bolivar, 07/07/2020

Visto

El expediente N° 4013-323/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de unacabina de seguridad microbiológica, una centrífuga multipropósito de mesa de baja velocidad y un adaptador para tubos de 10/15 ml.;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de una cabina de seguridad microbiológica, una centrífuga multipropósito de mesa de baja velocidad y un adaptador para tubos de 10/15 ml. es de Pesos un millón doscientos treinta y seis mil setenta y uno con 76/100 (\$1.236.071,76).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser LOBOV Y CIA S.A.C.E.I.CUIT 30-54167722-0;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de una cabina de seguridad microbiológica, una centrífuga multipropósito de mesa de baja velocidad y un adaptador para tubos de 10/15 ml. a LOBOV Y CIA S.A.C.E.I. CUIT 30-54167722-0 por la suma de Pesos un millón doscientos treinta y seis mil setenta y uno con 76/100 (\$ 1.236.071,76);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1021

Bolivar, 08/07/2020

Visto

El expediente N° 4013-325/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de un freezer personal para laboratorio y una heladera y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de un freezer personal para laboratorio y una heladera es de Pesos seiscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 98/100 (\$ 634.153,98).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que la Sociedad Provedora resulta ser RIGHI GABRIEL CESAR CUIT 20-14134134-1;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un freezer personal para laboratorio y una heladera a RIGHI GABRIEL CESAR CUIT 20-14134134-1 por la suma de Pesos seiscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 98/100 (\$ 634.153,98);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1022

Bolivar, 08/07/2020

Visto

El expediente N° 4013-326/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de 2 (dos) equipos mezcladores vortex, 2 (dos) micro centrifuga de velocidad fija, 2 (dos) kit de 3 micro pipetas automáticas de volúmenes variables, 1 (un) kit de 4 micro pipetas automáticas de volúmenes variables, 1 (una) cabina para preparación de ensayos PCR, 2 (dos) microtubos de 1.5ml PP graduado, libre de ARNasa y ADNasa, autoclavables 500u, 3 (tres) tips con filtro de 10ul (bolsa de 1000u) libres de Rnasa y Dnasa autoclavable lowrention, 3 (tres) tips con filtro de 200ul (bolsa de 1000u) libres de Rnasa y Dnasa autoclavable lowrention, 1 (un) tips con filtro de 1000ul (bolsa de 1000u) libres de Rnasa y Dnasa autoclavables lowrention y 1 (un) tips con filtro para micropipetas 1-20ul, en rack por 96u. Pack por 10 racks (estéril) y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de 2 (dos) equipos mezcladores vortex, 2 (dos) micro centrifuga de velocidad fija, 2 (dos) kit de 3 micro pipetas automáticas de volúmenes variables, 1 (un) kit de 4 micro pipetas automáticas de volúmenes variables, 1 (una) cabina para preparación de ensayos PCR, 2 (dos) microtubos de 1.5ml PP graduado, libre de ARNasa y ADNasa, autoclavables 500u, 3 (tres) tips con filtro de 10ul (bolsa de 1000u) libres de Rnasa y Dnasa autoclavable lowrention, 3 (tres) tips con filtro de 200ul (bolsa de 1000u) libres de Rnasa y Dnasa autoclavable lowrention, 1 (un) tips con filtro de 1000ul (bolsa de 1000u) libres de Rnasa y Dnasa autoclavables lowrention y 1 (un) tips con filtro para micropipetas 1-20ul, en rack por 96u. Pack por 10 racks (estéril) de Pesos quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y tres con 07/100 (\$ 555.563,07);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las*

condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.

Que la Sociedad Provedora resulta ser ONELAB SOLUTIONS S.A. CUIT 30-71494691-5;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición 2 (dos) equipos mezcladores vortex, 2 (dos) micro centrifuga de velocidad fija, 2 (dos) kit de 3 micro pipetas automáticas de volúmenes variables, 1 (un) kit de 4 micro pipetas automáticas de volúmenes variables, 1 (una) cabina para preparación de ensayos PCR, 2 (dos) microtubos de 1.5ml PP graduado, libre de ARNasa y ADNasa, autoclavables 500u, 3 (tres) tips con filtro de 10ul (bolsa de 1000u) libres de RNasa y DNasa autoclavable lowrention, 3 (tres) tips con filtro de 200ul (bolsa de 1000u) libres de RNasa y DNasa autoclavable lowrention, 1 (un) tips con filtro de 1000ul (bolsa de 1000u) libres de RNasa y DNasa autoclavables lowrention y 1 (un) tips con filtro para micropipetas 1-20ul, en rack por 96u. Pack por 10 racks (estéril) a ONE LAB SOLUTIONS S.A. CUIT 30-71494691-5 por la suma de Pesos quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y tres con 07/100 (\$ 555.563,07);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nueva actualización emitida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en relación a las fases en que se encuentra cada comuna respecto a la Pandemia causada por la propagación de COVID-19 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 576 /20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive;

Que atendiendo la situación epidemiológica de cada ciudad, desde la administración bonaerense se ha señalado que se encuentran en Fase cuatro aquellos *"distritos que han tenido casos en los últimos 21 días, pero tienen una apertura de sectores comerciales e industriales mayor a los municipios en fase 3"*

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adherirse a la actualización de los Municipios en fase 4 de acuerdo a su situación epidemiológica dispuesta por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, enumerado a continuación las actividades permitidas:

- Actividades de índole deportiva tales como golf, pesca, tenis, padel, paleta, running, ciclismo, caminatas y las desarrolladas en gimnasios.
- Reapertura de los Cementerios del Partido.
- Apertura de locales gastronómicos: rotiserías, bares, cafés, restaurantes, cervecerías y heladerías los cuales solo podrán funcionar bajo la modalidad delivery y podrán realizar la apertura del comercio en el horario de 20 a 00 hs, con el 50% de capacidad habilitada del comercio y cumpliendo con los protocolos correspondientes.
- Los comercios cuya apertura se encuentra habilitada deberán mantener y respetar el horario de atención al público, establecido de 8:30 a 18:00 hs, sin excepción.

- Salidas recreativas con niños/as de 10 a 17 hs.

Artículo 2: Prohíbanse las reuniones sociales, familiares, fiestas privadas y celebraciones de cumpleaños y/o cualquier otro evento.

Artículo 3°: El incumplimiento al Artículo 1 del presente Decreto, será sancionado con lo establecido en el Decreto Municipal N° 531/20.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1024

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1025

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1026

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1027

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1028

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1030

Bolivar, 15/07/2020

Visto

El expediente N° 4013-331/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de una (1) micro centrifuga refrigerada de alta velocidad, un (1) rotor y un (1) angle rotory;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de una (1)micro centrifuga refrigerada de alta velocidad, un (1) rotor y un (1) angle rotor esde Pesosun millón doscientos treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho con 30/100 (\$ 1.232.388,30).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece comoexcepción a lo prescripto en el artículo 151°que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta serBIOTECH S.R.L.CUIT 33-71213185-9;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición deuna (1) micro centrifuga refrigerada de alta velocidad, un (1) rotor y un (1) angle rotoraBIOTECH S.R.L. CUIT 33-71213185-9por la suma de Pesos un millón doscientos treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho con 30/100 (\$ 1.232.388,30);

Artículo 2°:El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel

cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1031

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1032

Bolivar, 16/07/2020

Visto

La nota presentada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano y;

Considerando

Que por error involuntario en el Decreto 3086/19 del 26 de Diciembre de 2019 se consignó como fecha de sorteo especial por pago contado el día 25 de Julio de 2021 cuando debería haberse consignado el día 25 de Julio de 2020;

Que asimismo se consignó que podrían participar de dicho sorteo aquellos suscriptores que hubiesen abonado la totalidad de las cuotas al día 27 de Abril de 2019 cuando en realidad debería haberse consignado el día 25 de Julio de 2020;

Que con motivo de la Pandemia declarada por la OMS en relación al CORONAVIRUS (COVID 19) y en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", fue autorizada la prórroga de los sorteos;

Que por tales razones, la institución solicita autorización para la modificación de las fechas de los sorteos correspondientes al sorteo especial por pago contado y al sorteo final;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, aconsejando se autorice el cambio de fechas en los sorteos, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Rectifíquese el Decreto N° 3086/19 del 26 de Diciembre de 2019, debiendo consignarse como fecha de sorteo especial por pago contado el día 25 de Julio de 2020 por lotería ciudad nocturna, participando aquellos suscriptores que hayan abonado la totalidad de las cuotas al 25/07/20;

Artículo 2°: Autorízase a la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIROVANO a que el sorteo del premio especial por pago contado previsto para el día 25 de Julio de 2020 correspondiente a la Rifa autorizada por Decreto N° 3086 de fecha 26 de Diciembre de 2019 se efectúe el día 31 de Octubre de 2020 por Lotería Ciudad Nocturna.

Artículo 3°: Autorízase a la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIROVANO a que el sorteo del premio final previsto para el día 24 de Abril de 2021 correspondiente a la Rifa autorizada por Decreto N° 3086 de fecha 26 de Diciembre de 2019 se efectúe el día 26 de Junio de 2021 por Lotería Ciudad Nocturna.

Artículo 4°: Dispónese por un (1) día, la publicación de los cambios autorizados en el artículo anterior, en un diario de circulación local.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1033

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en la Secretaria de Gobierno, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1034

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en la Secretaria de Gobierno, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1035

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 de Junio 2020 y hasta el 31 de Agosto de 2020, una Bonificación por Extra laboral del 35 % de su Sueldo Básico, a la agente, por desempeñar la Coordinación, Carga y Seguimiento de datos en el Programa REFES del Ministerio de Salud de Nación;

Decreto N° 1036

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Julio de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Enfermera Auxiliar en el CAPS de la Localidad de Hale, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1037

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 1°: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos ochocientos veinticuatro con 58/100 (\$824,58) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
		Farmacología	6	\$ 4.947,48
		Adulto y Adulto Mayor I	6	\$ 4.947,48

Decreto N° 1038

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 1°: Ampliase a partir del 01 de Julio de 2020, el régimen horario del agente, a 48hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial;

Decreto N° 1039

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la señora, al cargo que ocupa como Personal de Planta Temporaria, de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 1040

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 1°: Ampliase a partir del 01 de Julio de 2020, el régimen horario de la agente, a 48hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en la Casa Hogar Municipal Pirovano;

Decreto N° 1041

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 1°: Deróguese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos ochocientos veinticuatro con 58/100 (\$824,58) por cada hora dictada por el docente, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Hs. Cátedras	Importe
	Taller de Informática	5	4,122.90 \$	

Decreto N° 1042

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/07/2020

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1 de Julio de 2020, el régimen horario de la agente, a 48hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 1043

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1044

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1045

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1046

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1047

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1048

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1049

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1050

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1051

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1052

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1053

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1054

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1055

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1056

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1057

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1058

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1059

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1060

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1061

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1062

Bolivar, 20/07/2020

Visto

El Expediente N° 4013-347/10 por el cual la firma Tomas Hnos. y Cia. S.A. solicita la prórroga de la habilitación municipal otorgada sobre el inmueble sito en Paraje Vallimanca del Partido de Bolívar en el rubro "Planta de Acopio, Oficinas Comerciales, Deposito de Insumos Agropecuarios, Fertilizantes y Semillas", y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la Habilitación Municipal en forma definitiva que la Sociedad requirente obtenga el Certificado de Aptitud Ambiental emitido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, hasta tanto se obtenga el respectivo certificado y se corrobore el cumplimiento de las medidas requeridas por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se podrá prorrogar la habilitación comercial otorgada de forma provisoria del inmueble sito en Paraje Vallimanca de este Partido de Bolívar, en el rubro comercial "Planta de Acopio, Oficinas Comerciales, Deposito de Insumos Agropecuarios, Fertilizantes y Semillas" por el término de 90 días.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Prorrogase la Habilitación Provisoria otorgada a la firma Tomas Hnos. y Cia. S.A, para el desarrollo del rubro comercial: "Planta de Acopio, Oficinas Comerciales, Deposito de Insumos Agropecuarios, Fertilizantes y Semillas", en el inmueble ubicado en Paraje Vallimanca del Partido de Bolívar, por el plazo de noventa (90) días.-

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención -ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible- del Certificado de Aptitud Ambiental y al cumplimiento de las medidas requeridas por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.-

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Tomas Hnos. y Cia. S.A, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4º: El presente Decreto será Refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1063

Bolivar, 20/07/2020

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que la delicada situación económica ha afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma total de pesos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro con 00/100 (\$36.434,00) al Club Buenos Aires destinado al pago de la factura de electricidad.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1064

Bolivar, 20/07/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos doscientos cuarenta y dos con 50/100 (\$242.50.) destinados al pago del servicio de suministro de gas.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1065

Bolivar, 20/07/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos dos mil ciento cuarenta y cinco con 77/100 (\$2145,77.) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1066

Bolívar, 21/07/2020

Visto

El Expediente N° 4013-322/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 1016/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 17 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Un millón novecientos setenta y un mil con 00/100 (\$1.971.000,00);

Que se han cursado siete (7) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: CASQUERO ANDRES JORGE, ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, CALDERON CARLOS ALBERTO, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y SWEET NESS S.A y;

Que se recibieron seis (6) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 20 de Julio de 2020 de los proveedores ALBANESSE CARLOS MAURICIO, CASQUERO ANDRES JORGE, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 17/2020 llevada a cabo el día 20 de Julio de 2020, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ALBANESSE CARLOS MAURICIO, CASQUERO ANDRES JORGE, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	TOMATE TIPO PURE PRESENTACIÓN TETRABRICK X 520 GRS HUERTA	\$34.90,00	\$104.700
3.000	FIDEO SECO GUISERO X ½ KG VOLCAN SEMOLA	\$29.89,00	\$89.670
3.000	FIDEO SECO TALLARIN X ½ KG VOLCAN SEMOLA	\$29.89,00	\$89.670,00
3.000	ARVEJAS PRESENTACION REMOJADAS EN CONSERVA LATA X 350 GRS BAGGIO	\$24.90,00	\$74.700,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	HARINA DE TRIGO PRESENTACION PAQUETE X 1 KG MORIXE	\$34,16	\$102.480,00

Artículo 5°:Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	YERBA MATE X ½ KILO MAROLIO	\$ 95.90	\$ 287.700,00
3000	AZUCAR X 1 KG DOÑA ANA PEREGRINA	\$ 53.90	\$ 161.700,00
3000	ARROZ TIPO GRANO LARGO BLANCO ENVASE BOLSA PLASTICA CAPACIDAD POR KG VANGUARDIA EL DIQUE	\$ 49.90	\$ 149.700,00
3.000	MERMELADA TIPO UNTABLE PRESENTACION POTE PLASTICO X 450 GRS DULCOR	\$42.90	\$128.700,00
3000	ACEITE SIGLO DE ORO-COCINERO X 1 LT	\$69.90	\$209.700,00

Artículo 6°:Adjudicar a la firma CASQUERO ANDRES JORGE los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	HARINA DE MAIZ X 500 GRS PRESENTACION PAQUETE DEL CAMPO	\$ 25.00	\$75.000,00

Artículo 7°:El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 8°:Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 11°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1067

Bolivar, 21/07/2020

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;

Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que ante la declaración de la emergencia a nivel local, surge la necesidad de reforzar la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni, resultando de vital importancia el trabajo realizado por los Médicos Terapistas que allí trabajan, ante el eventual incremento de la demanda por parte de pacientes con afecciones graves ante el Covid-19;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese la Bonificación Covid-19 para el personal Médico afectado a la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Monto
	B	\$ 3.500,00
	M	\$ 3.500,00
	P	\$ 3.500,00
	T	\$ 3.500,00
	L	\$ 3.500,00
	S	\$ 3.500,00

Artículo 2° Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1068

Bolivar, 21/07/2020

Visto

Que ante la promulgación de la Ley Nacional n° 23698 y la Ley Provincial n° 15.165 de Emergencia económica, social, productiva y energética, el Intendente Municipal estableció por Decreto n° 07/20 el congelamiento de los salarios de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico a partir del 1° de Enero de 2020, y por el termino de 180 días y;

Considerando

Que mediante Decreto 326/20, el Intendente Municipal considero necesario el mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Publica Municipal;

Que mediante el decreto anteriormente mencionado se fijó a partir del 1° de Enero de 2020, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en pesos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 71/100 (\$ 7.941,71)

Que ante la finalización del periodo de congelamiento dispuesto según Decreto 07/20, corresponde adecuar el sueldo de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Adecúese a partir del 1° de Julio de 2020, el sueldo básico de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico según el incremento establecido por Decreto 326/20;

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1069

Bolivar, 22/07/2020

Visto

El Expediente N° 4013-324/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 18.000 litros de nafta Premium para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 1020/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 18 para la adquisición de 18.000 litros de nafta Premium para vehículos municipales, con un presupuesto oficial depesos Un millón doscientos sesenta mil con 00/100 (\$1.260.000);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: DON PANTA S.A, EUSKERA S.R.L, GUAZZARONI GRECO S.A, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 21 de Julio de 2020 de los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Un millón ciento noventa y cinco mil veinte con 00/100 (\$1.195.020,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 18/2020 llevada a cabo el día 21 de Julio de 2020, para la adquisición de 18.000 litros de nafta premium para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°:Desestimar la oferta correspondiente a GUAZZARONI GRECO S.A por no resultar convenientes al interés fiscal.

Artículo 4°: Adjudicar ala firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesosUn millón ciento noventa y cinco mil veinte con 00/100 (\$1.195.020,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°:El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°:Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación efectuada en el expediente N° 4013-347/2020 por la Asociación Cooperadora del Hospital Subzonal de Bolívar y;

Considerando

Que los interesados vienen a solicitar su reconocimiento como entidad de bien público para llevar adelante sus actividades en pro de la comunidad;

Que el Decreto Ley N° 9388/79 reconoce como entidad de bien público, a los fines que determina la legislación vigente, a las asociaciones que desarrollan actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la población;

Que la Ordenanza Municipal N° 2097/10 reconoce como entidades de Bien Público a las asociaciones, fundaciones, sociedades y toda otra entidad que acredite ante el Departamento Ejecutivo, tener por finalidad la realización de actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la comunidad;

Que tal como obra a fs. 54/57 el Dictamen N° 100/2020 de la Asesora Letrada, dependiente de la Secretaria de Legal y Técnica, informa que se ha verificado que el quehacer real y actual de la recurrente es coincidente con el objeto social denunciando en su estatuto obrante a fs. 3/16, y que el mismo coincide con los postulados de la citada ley y la Ordenanza;

Que asimismo se comprueba que la Asociación civil presento la documentación enumerada en el Artículo 5° de la Ordenanza mencionada ut supra;

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades que le confiere el artículo 108, inciso 16 de la ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Reconózcase como entidad de bien público a la Asociación Cooperadora del Hospital Subzonal de Bolívar con domicilio en la Avenida Calfucura S/N, del Partido de Bolívar, para desarrollar actividades en jurisdicción de este Municipio, de acuerdo con el estatuto agregado a fs. 3/16 del expediente N° 4013-347/2020.

Artículo 2°: Se deja expresamente establecido que si la entidad peticionante no cumpliera con los objetivos perseguidos según su estatuto, se dejará sin efecto el reconocimiento otorgado.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1071

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1072

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1073

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1074

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1075

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1076

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/07/2020

Artículo 3°: Recategorizar, a partir del 01 de Julio de 2020, al agente, según lo establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1077

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/07/2020

Artículo 3°: Recategorizar, a partir del 01 de Julio de 2020, al agente, según lo establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1078

Bolivar, 23/07/2020

Visto

Las exhibiciones cinematográficas realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que se han realizados exhibiciones por las cuales se debe abonar a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES);

Que a la Sociedad General de Autores de la Argentina, se le abona un arancel del 0.18% mensual de la recaudación, descontados los impuestos al cine e IVA, obtenida por acceso al lugar donde se efectúan las exhibiciones cinematográficas y un adicional del 1% mensual de la recaudación, descontados los impuestos al cine e IVA, obtenida por la exhibición de obras cinematográficas o coproducciones argentinas y españolas y de otros países con los cuales ARGENTORES tenga reciprocidad material;

Que dicho importe a pagar consta de la factura expedida por ARGENTORES, cuyo número es N° 0001-00435272;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento sesenta y uno con 74/100 (\$161,74) en concepto de arancel aplicado por las exhibiciones realizadas. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno 27- Promoción y Difusión de la Cultura – 07- Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1079

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2020

Artículo 1°: Dispensar de sus tareas a aquellos agentes que prestan funciones en el espacio público, dentro de la órbita de la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, debido a factores climáticos causantes de temperaturas bajo cero durante los días 28 y 29 del corriente mes.

Decreto N° 1080

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/07/2020

Artículo 1°: Exímase del pago de intereses por cancelación fuera de término en los vencimientos del mes de Agosto, de todas las tasas Municipales y Convenios de Pago Municipales. En ningún caso ésta medida alcanzará a aquellos contribuyentes incluidos en el art. 3 inciso c y art 4 Inciso a,b,c,d de la Ordenanza Impositiva 2624/20.

Decreto N° 1081

Bolivar, 24/07/2020

Visto

El Expediente N° 4013-328/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 40.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 1029/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 19 para la adquisición de 40.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos Dos millones doscientos cuarenta mil con 00/100 (\$2.240.000);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: GUAZZARONI GRECO S.A, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, DON PANTA S.A y EUSKERA S.R.L;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 23 de Julio de 2020 de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y GUAZZARONI GRECO S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Dos millones ciento dos mil con 00/100 (\$2.102.000);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 19/2020 llevada a cabo el día 23 de Julio de 2020, para la adquisición de 40.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestimar la oferta correspondiente a GUAZZARONI GRECO S.A por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4°: Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Dos millones ciento dos mil con 00/100 (\$2.102.000) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 –Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1082

Bolivar, 24/07/2020

Visto

La Ordenanza Fiscal N° 2623/20 y;

Considerando

Que por la Ordenanza señalada en el visto, se crea la *“Tasa por Servicio de Guardia Urbana y Rural, Monitoreo por Cámaras de Vigilancia, Defensa Civil y Salud”*;

Que el 50% de los recursos originados a partir de la percepción de la tasa se distribuirán anualmente de la siguiente forma:

a) 90% para gastos en materia de monitoreo por cámaras de vigilancia, adquisición y mantenimiento de móviles de Guardia Urbana, Rural, insumos, combustible y lubricantes, adquisición de equipamiento informático, de comunicaciones, gastos de personal y demás elementos necesarios para un mejor desempeño de las áreas dependientes de la Dirección de Protección Ciudadana;

b) 10% para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con asiento en el Partido de Bolívar, reconocidas por la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que conforme lo prescribe el Decreto-Ley 11.001/63, las entidades de Bomberos Voluntarios forman parte del Sistema de Defensa Civil;

Que la asignación de recursos a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, coadyuva a la labor de una de las organizaciones sociales que con insoslayable vocación y débito contribuyen con la gestión de gobierno, volcando su profesionalismo, al servicio de la seguridad y el bien común;

Que con esta iniciativa se contribuye a jerarquizar y otorgar merecido reconocimiento a la labor de los Bomberos Voluntarios;

Que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, destinarán los fondos previstos en el inciso b), a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio, adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; financiamiento de cursos de capacitación de los integrantes del cuerpo activo y demás finalidades previstas en el objeto social de la institución;

Que en este sentido, la Ordenanza establece que los recursos asignados a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios serán a su vez distribuidos entre las distintas entidades en forma proporcional a la jurisdicción operativa, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que en el Partido de Bolívar, se encuentran en condiciones para percibir las contribuciones previstas en la Ordenanza N° 2623/20, la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 062), la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 235) y la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 268);

Que en esta oportunidad, es menester reglamentar la forma de distribución de los recursos que el Estado Municipal transferirá a las Entidades de Bomberos Voluntarios con Jurisdicción en el Partido de Bolívar;

Que de acuerdo a la jurisdicción territorial, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar tiene competencia sobre los Cuarteles I, II, III, IV, V, VI, VII y parte del VIII, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta sobre parte del Cuartel VIII, IX y X y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano sobre el Cuartel XI;

Que en función de ello, se dispone asignar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar, el cincuenta (50%) por ciento, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta, el treinta (30%) por ciento y a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano el veinte (20%) por ciento, de los recursos que se originen por la percepción de la Tasa;

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 244° de la Ordenanza Fiscal, en forma mensual el Departamento Ejecutivo depositará los recursos percibidos en las cuentas bancarias que a tal efecto informen cada una de las entidades beneficiarias;

Que en este orden de ideas, a los efectos de verificar las inversiones que las entidades de bomberos realicen con los fondos que reciben, se instituye un sistema especial de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 131 y ss. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 245 de la Ordenanza N° 2623/20;

Por ello,

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Determinase que los recursos asignados por el Artículo 244 Apartado I), inc. b) de la Ordenanza N° 2623/20 serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 50% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOLÍVAR inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 17.605.
- b. 30% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDAMPILLETA, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 30.294.
- c. 20% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIROVANO, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 43.157

Artículo 2°: Contaduría y Tesorería Municipal, en forma mensual, efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes y con arreglo a lo prescripto en el artículo anterior, la transferencia de fondos a cada una de las entidades beneficiarias.

Artículo 3°: Para acceder a los beneficios que se establecen por la presente medida, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán conservar sureconocimiento como tales por la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, tener actualizada toda la documentación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y todas aquellas obligaciones que surgen por imperio de la Ley N° 10.917 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, previo al otorgamiento del beneficio instituido por la Ordenanza N° 2623/20, se formará un expediente administrativo, para lo cual las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán acompañar:

- a. Decreto y/o Resolución de Personería Jurídica.
- b. Estatuto Social.
- c. Última Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Autoridades.
- d. Última Acta de Reunión de Consejo Directivo de Distribución de Cargos.
- e. Certificado de Vigencia de Personería Jurídica.
- f. Anexo I (Información Institucional)
- g. Anexo II (Nómina de Consejo Directivo y Comisión R. de Cuentas)
- h. Anexo III (Nómina de Cuerpo Activo)

Artículo 4°: Las Asociaciones de Bomberos elevarán a Tesorería Municipal, la correspondiente rendición de cuentas que acredite el destino de los fondos recibidos y las inversiones realizadas.

Artículo 5°: Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo IV que forma parte integrante del presente acto.

Artículo 6°: La Entidad de Bomberos Voluntarios que no cumplan con la rendición de cuentas que le impone el artículo 4°, no se le asignará la transferencia de nuevos fondos, de conformidad con lo normado en el artículo 276° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 131°, ss. ycc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, sin perjuicio de la instrucción de las actuaciones administrativas y/o penales que pudieran corresponder.

Artículo 7°: Aprobar los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: Notifíquese, comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1083

Bolivar, 24/07/2020

Visto

Los Decretos 247/20 y 522/20 y;

Considerando

Que por los mismos se otorgan aportes a favor de los deportistas Sr. y Sr.;

Que debido a la Pandemia producida por COVID-19, fueron suspendidas todas las competencias de índole deportiva con concurrencia de público;

Que por el motivo antes expuesto, dichos aportes no fueron necesarios;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Déjense sin efecto los Decretos N° 247/20 y 522/20 por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1084

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1085

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1086

Bolivar, 27/07/2020

Visto

El Convenio específico celebrado en el marco del Plan "Argentina Hace II"; y;

Considerando

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal;

Que para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, según sea el caso;

Que en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha desarrollado un nuevo plan, en línea con el PLAN "ARGENTINA HACE - I", definiendo nuevos programas con diversas metodologías de abordajes para su concreción;

Que en tal entendimiento, se ha instituido el PLAN "ARGENTINA HACE – II" el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés. Lo expuesto con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos;

Que atento a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad realizando los Proyectos que cumplan con la finalidad del PLAN "ARGENTINA HACE – II", resulta oportuna la celebración del presente CONVENIO MARCO;

Que la autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente Convenio, a una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina, habilitada a estos fines y debidamente informada por éste Municipio;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaria de Hacienda, Cra. Gisela Jazmín Romera, a proceder a efectuar la apertura de cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Bolívar, a los fines expresados en el Considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 3°: Tome conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1087

Bolivar, 27/07/2020

Visto

El expediente N° 4013-352/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de un (1) reactivo taqpath covid-19 combo kit CE-IVD-solucion de PCR en tiempo real altamente sensible y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de un (1) reactivo taqpath covid-19 combo kit CE-IVD-solucion de PCR en tiempo real altamente sensible es de pesos ochocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y uno con 63/100 (\$ 817.551,63).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que la Sociedad Proveedor resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un (1) reactivo taqpath covid-19 combo kit CE-IVD-solución de PCR en tiempo real altamente sensible a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de Pesos ochocientos diecisiete mil quinientos cincuenta y uno con 63/100 (\$ 817.551,63);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1088

Bolivar, 28/07/2020

Visto

El expediente N° 4013-353/20 y la necesidad de abonar los gastos de reparación de una bomba de agua y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de reparación de una bomba de agua es de Pesos doscientos cuarenta mil trescientos con 00/100 (\$240.300,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que *"Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 6° La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general."*

Que la Sociedad Provedora resulta ser SAITTA VICTOR MARCELO;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de reparación de una bomba de agua a SAITTA VICTOR MARCELO por la suma de Pesos Doscientos cuarenta mil trescientos con 00/100 (\$240.300,00);

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 33- Obras Servicios Sanitarios -01-Servicios Sanitarios del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1089

Bolívar, 28/07/2020

Visto

Las obras de Gas a llevarse a cabo en distintos sectores de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos para la futura obra de Gas Continuo en el marco del proyecto N° 12-002121-00-18;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos con 80/100 (\$4.400,80). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1091

Bolívar, 29/07/2020

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos treinta y dos mil con 00/100 (\$32.000,00) a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1092

Bolivar, 29/07/2020

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado en concepto de Patente Automotor, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado en éste Municipio las cuotas N° 2/2019, 3/2019 y 1/2020 del Rodado N° 3974, correspondiente a la Tasa de Patente de Automotor y debían ser pagadas en el Municipio de Carlos Casares donde el 19/07/2019 el vehículo fue transferido a dicha localidad, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sra., por la suma de Pesos Cinco mil cuatrocientos siete con 75/100 (\$5.407,75), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

8.4.6.1 Devolución de Tributos \$4.061,72

1290800 Patente Automotor del Ejercicio \$1.346,03

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1093

Bolivar, 29/07/2020

Visto

La nota presentada por el Sr., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error dos veces la cuota N° 06/2020 de los Padrones N° 49/02, 2468/00 , perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. A Manz.2 Parc. 10B Sub 01, Cir. I, Sec. B, Manz. 114, Parc. 3C., según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. por la suma de Pesos Un mil doscientos treinta y tres con 56/100 (\$1.233,56), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$394.65

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$724.98

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$113.93

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1094

Bolivar, 29/07/2020

Visto

La necesidad de seguir contando con personal para las respectivas áreas del Municipio, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario en las distintas áreas que componen éste Municipio, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente, para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinan los artículos 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y regulado en el artículo 111) de la Ley 14656 y artículo 47) de la Ley 11471;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Julio de 2020, a los agentes.

Artículo 2°: Las mencionadas designaciones se extenderán hasta el 31 de Diciembre de 2020;

Artículo 3°: Al sueldo básico para cada agente establecido en el Anexo I, se le deberá adicionar las distintas Bonificaciones determinadas para el Personal Municipal, de acuerdo a la tarea específica que realice;

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1095

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/07/2020

Artículo 1°: Abónese partir del 01 de Julio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, las Bonificaciones a los agentes.

Decreto N° 1096

Bolivar, 30/07/2020

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error dos veces la cuota N° 03/2020 del Padron N° 2638/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. B Manz.120 Parc. 15A Sub P, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Setecientos setenta y nueve con 16/100 (\$779,16), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$130.46

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$628.54

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$20.16

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1097

Bolivar, 30/07/2020

Visto

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error la cuota N° 06/2020 de la parcela identificada catastralmente como Circ I Sec A Manz 29 Parc 10B , Padron N°539/00 siendo que corresponde pagar los servicios de la parcela identificada catastralmente como Circ: I Sec C Man 245 Par: 2 B Padrón N° 5390/00, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Seiscientos dieciocho con 84/100 (\$618,84), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$203.85

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$362.49

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$52.50

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1098

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1099

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1100

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1101

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1102

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1103

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1104

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1105

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1106

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1107

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1108

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1109

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1110

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/07/2020

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1111

Bolivar, 30/07/2020

Visto

Las notas presentadas por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente de esta Municipalidad de Bolívar, Sr. Sarraua, Mariano de fecha 07 de Julio de 2020 y 14 de Julio de 2020, y;

Considerando

Que la nota presentada con fecha 07 de Julio de 2020 hace referencia a que el agente, el día sábado 04 de Julio, a las 14.00 hs. Aprox., se dirige hacia el Galpón de Servicios y que mediante el uso de un palo modifica el ángulo de la cámara de seguridad. Que luego, siendo las 14.13 hs., ingresa un vehículo automotor Renault Clio donde cargan un "bulto", retirándose el vehículo a las 14.28 hs.;

Que a las 14.55 el Sr. transporta en un carro de barrendero una parte de un vehículo desde el camión de Hale hacia el tinglado de Obras Públicas, siendo imposible visualizar lo sucedido con las cámaras de seguridad, atento que el Sr. modificó su ángulo de enfoque. A las 15.00 hs. ingresa una camioneta Ford Ranger en la cual cargan lo que se transportaba en el carro

mencionado;

Que la nota presentada con fecha 14 de Julio de 2020, hace referencia a que el agente, el día jueves 09 de Julio, siendo las 16.10 hs. se dirige hacia el galpón de Obras Públicas y, nuevamente, modifica el ángulo de la cámara, que a las 16.23 hs. intenta hacer lo mismo con la cámara que toma la planta de hormigón, no consiguiendo modificar el ángulo de la misma;

Que al siguiente día, esto es el 10 de Julio del corriente, el Sr. permite el ingreso de una camioneta Ford F100 por la parte que da al CRUB, y se observa que cargan algo en la misma;

Que a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido, es procedente la instrucción del pertinente Sumario Administrativo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido en los hechos mencionados en el presente considerando;

Artículo 2°: Suspéndase preventivamente al agente Sr., por el término de 30 días, con goce de haberes. Ello conforme Art. 33, Ley 14.656;

Artículo 3°: Designase Instructor Sumarial en estas actuaciones al Dr. Gustavo Morales;

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1112

Bolivar, 31/07/2020

Visto

La necesidad de mantener el buen y adecuado funcionamiento de las instalaciones del Club Ciudad de Bolívar y;

Considerando

Que el principal objetivo del club es la promoción y el desarrollo de actividades físicas y deportivas de la población bolivarense, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que es compromiso de la Municipalidad solventar los diversos gastos que se originen para mantener un correcto funcionamiento del mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno- Programa 30- Promoción y Difusión del Deporte – 02 Otros eventos deportivos y de recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1113

Bolivar, 31/07/2020

Visto

La nota elevada por la Directora de Discapacidad, y;

Considerando

Que en la misma informa la necesidad de incorporar nuevos profesionales los cuales deberán realizar la capacitación que emite el Programa de Rehabilitación Nacional enmarcado en la ANDIS;

Que desde la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) se fomenta el desarrollo y la aplicación de políticas que consoliden derechos de las personas con discapacidad, potenciando la transformación social y la inclusión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Incorpórense los profesionales enumerados en el Anexo I del presente acto administrativo a efectos de que realicen la capacitación que emite el Programa de Rehabilitación Nacional enmarcado en la ANDIS.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Programa 22- Políticas Públicas para la inclusión de personas con discapacidad, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud conforme el Decreto N° 1201/19.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

LICITACIONES

Licitación Privada N° 1016

VISTO:

El Expediente N° 4013-322/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que es la idea del Poder Ejecutivo que la cuarentena impuesta para frenar la curva ascendente del coronavirus no implicará un obstáculo para garantizar la llegada de asistencia alimentaria como se venía haciendo hasta ahora;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Un millón novecientos setenta y un mil con 00/100 (\$1.971.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/2019 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 17/2020, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

Artículo 2°: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Un millón novecientos setenta y un mil con 00/100 (\$1.971.000,00)

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de Julio de 2020, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Julio de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19–Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

VISTO:

El Expediente N° 4013-324/2020 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 18/20 para la adquisición de 18.000 litros de Nafta Premium para vehículos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un millón doscientos sesenta mil con 00/100 (\$1.260.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 18/2020, para la Adquisición de hasta 18.000 litros de nafta premium.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un millón doscientos sesenta mil con 00/100 (\$1.260.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 21 de Julio de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Julio de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil

si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1029

VISTO:

El Expediente N° 4013-328/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 19/20 para la adquisición de 40.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Gas-Oil para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 19/2020, para la Adquisición de hasta 40.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos dos millones doscientos cuarenta mil con 00/100 (\$2.240.000).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 23 de Julio de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Julio de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 –Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1090

VISTO:

El Expediente N° 4013-354/2020 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 20/20 para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3 para vehículos municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un millón ochocientos setenta y seis mil con 00/100 (\$1.876.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 20/2020, para la Adquisición de hasta 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3.

Artículo 2°: Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Un millón ochocientos setenta y seis mil con 00/100 (\$1.876.000,00).

Artículo 3°: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 06 de Agosto de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 06 de Agosto de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder

a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS